

para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo:

«Llamas, Sociedad Anónima»: 180-170 PAIL/T.O.S./A, 240-228/PAIL/T.O.S./A, 292-276 PAIL/T.O.S./A y 305-288 PAIL/T.O.S./A.

Características:

Envase metálico tapa móvil, troncocónico.

Material: Hojalata (HR 30T) 52-57.

Diámetros 180-170 (mm):

Altura x volumen nominal (mm x l): 146 x 2,5; 154 x 3; 175 x 3,5; 197 x 4; 220 x 4,5; 235 x 4,5; 246 x 5 y 268 x 5,5.

Espesor: Cuerpo x fondo x tapa (mm): 0,24 x 0,26 x 0,27.

Diámetros 240-228 (mm):

Altura x volumen (mm x l): 212 x 7; 230 x 8; 253 x 9; 276 x 10; 312 x 12 y 368 x 15.

Espesor: 0,3 x 0,3 x 0,3.

Diámetros 292-276 (mm):

Altura x volumen (mm x l): 296 x 15; 324 x 20.

Espesor: 0,3-0,45 x 0,30 x 0,32.

Diámetros 305-288 (mm):

Altura x volumen (mm x l): 230 x 12; 260 x 15; 290 x 17; 332 x 20 y 360 x 22.

Espesor: 0,3-0,45 x 0,32 x 0,32.

Envase apilable.

Tapa móvil con orejas, fijada al envase por cerradura de pinzas.

Código: 1A2.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF) y mar (IMO-IMDG):

Las materias que pueden ser envasadas y transportadas en estos modelos de envase son todas aquellas consideradas sólidas por el reglamento con una densidad relativa máxima de 1,5 gr/cm<sup>3</sup> de las clases siguientes:

Clase 3: Las de los apartados 3.º, b); 4.º, b); 5.º, b) y c), 31, c); 32, c); 33, c); 34, c), y las materias que presenten un grado menor de toxicidad, clasificadas en b) de los apartados 41 a 57 del marginal 2301 del ADR'95.

Clase 4.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4011 a 4070 del IMDG; y las clasificadas en c) de los apartados 1.º al 17 del marginal 2401 del ADR'95.

Clase 4.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4080 a 4130 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR.

Clase 4.3: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4136 a 4190 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR.

Clase 5.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5012 a 5092 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR.

Clase 5.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5124 a 5202 del IMDG.

Clase 6.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 6008 a 6183 del IMDG, y las materias tóxicas y sus mezclas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 8100 a 8238 del IMDG, y las clasificadas en c) a excepción del galio del apartado 65, c) y del mercurio del 66, c), de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR, excepto las del 61, c).

Clase 9: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 9009 a 9042 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR.

Se exceptúan las materias que precisan respiradero por acumulación de una presión interna apreciable.

Se exceptúan las que necesitan para su transporte mantener la temperatura controlada.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 14 de febrero de 1998 (Orden del 28).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de febrero de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## 8871

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de emulsión para imprimación asfáltica en base agua, fabricada por «Texsa», en Castellbisbal (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Texsa», con domicilio social en polígono «Can Pelegrí», municipio de Castellbisbal, provincia de Barcelona, para la certificación de emulsión para imprimación asfáltica en base agua, fabricada por «Texsa», en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal,

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicitada, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 95008601, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de fecha 12 de marzo de 1986 por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto certificar el tipo del citado producto con la contraseña de certificación DBI-8017, con fecha de caducidad el día 7 de marzo de 1997, y disponer, como fecha límite, el día 7 de marzo de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Marca y modelo: «Texsa», tipo EA, UNE 104-231, denominación comercial «Emufal I».

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de marzo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## 8872

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de adhesivo bituminoso de aplicación en frío, fabricado por «Texsa», en Castellbisbal (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Texsa», con domicilio social en polígono «Can Pelegrí», municipio de Castellbisbal, provincia de Barcelona, para la certificación de adhesivo bituminoso de aplicación en frío, fabricado por «Texsa» en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal,

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 95002930, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto certificar el tipo del citado producto con la contraseña de certificación DBI-8016, con fecha de caducidad el día 7 de marzo de 1997, y disponer, como fecha límite, el día 7 de marzo de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Marca y modelo: «Texsa», tipo PB-II, UNE 104-236. Denominación comercial: «Prejunter HD-1».

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de marzo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

8873

*RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia Concatedral de San Nicolás de Bari, de Alicante.*

Considerando que por Orden de 15 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), se declaró monumento histórico-artístico la Iglesia Concatedral de San Nicolás, de Alicante;

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero,

La Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Nicolás de Bari, de Alicante.

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 en relación con el 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Artístico.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

5. Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de marzo de 1996.—La Directora general, Carmen Pérez García.

### ANEXO I

#### Motivación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la Iglesia Concatedral de San Nicolás de Bari, consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recaentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aun no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

### ANEXO II

#### Area de protección

##### A) Descripción literal de la delimitación:

Origen: Eje calle Virgen de Belén.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen A en la calle Virgen de Belén, la línea continúa hasta la intersección de la prolongación de la medianera del número 22 de la calle San Nicolás, continúa por el interior de la medianera entre esta casa y el número 20 de Virgen de Belén, hasta su encuentro con la número 1 de la calle Montegón, de ahí continúa hacia el este y gira a su encuentro con la casa número 3 de esa calle, sale a la calle cruzándola hasta el encuentro con la medianera de las casas números 6 y 8, por el interior de la manzana discurre por las medianeras este de las casas números 14, 12, 10, 8, 6 y 4 de la calle San Nicolás; gira en la medianera de esta casa, común al número 2, cruza la calle San Nicolás y entra por la medianera norte de la número 1, sigue por el interior de la manzana en la medianera sur de las casas números 22, 20, 18, 16, 14 y 12 (18 antiguo) de la calle Miguel Soler. Cruza la calle Muñoz, entra por la medianera oeste de las casas números 3 y 5, sigue por el interior de las medianeras de las casas números 4 de la plaza y 10 de la calle Miguel Soler, sale por la prolongación de la medianera común a las casas números 10 y 8 de Miguel Soler, cruza la calle, entra por la medianera oeste de la casa número 9 de Miguel Soler, sigue por el interior de la manzana y sale a la calle San José por la medianera oeste de la casa número 6, común con la 4, sigue a eje de la calle San Andrés hasta su encuentro con la de San Isidro, aquí entra por la medianera oeste de la casa número 11 de Labradores, continúa por el interior de la manzana hasta la medianera norte de la casa número 11 de Labradores, cruza la calle, entra en la medianera norte de la número 14 de Labradores; por el interior de la manzana sale a la calle Tarifa, entra por la medianera norte del número 2 de la misma calle, por el interior de la manzana sigue la medianera norte de las casas de la calle San Pascual, números 5, 7, 9 y 11, en ésta gira a norte por la medianera de la casa número 11 de la calle San Nicolás, común con la 14 de la calle Virgen de Belén, hasta salir a esta última y llegar al punto de origen A.